

Constancia: le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir (Cfr. Pág. 28, archivo 2°), presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones causadas hasta junio de 2023 (Cfr. Archivo 9°, C01). En el expediente no obra prueba del embargo de remanentes (Cfr. Archivo 10°, C01). A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de julio de dos mil veintitrés

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00519

Asunto: termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

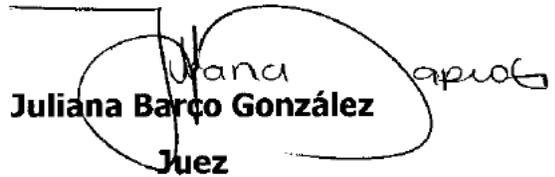
Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Senderos de Suramérica P.H.” en contra de Gloria María Mejía García**, por pago total de las obligaciones.
- 2.** Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se profiere el oficio 1307 a 1310. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del Despacho cuando lo considere pertinente.
- 3.** No se ordena la entrega de títulos en tanto que no existen dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del Despacho por este proceso.

4. Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados como mensaje de datos, se deja la constancia digital de la terminación del proceso en los términos indicados en el numeral 1º de esta providencia.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 12 de julio de 2023, en

*la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8943062d7fa0b54da1de2fc77028541b84e7cafb7e7beb08ae3392e09cd2f37**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>